



**RESOLUCIÓN de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia por la que se deniega la autorización administrativa previa y autorización de construcción del “Parque eólico Agualobos” en los términos municipales de Galve, Cañada Vellida y Perales del Alfambra (Teruel).**

Nº exp DGEM: IP-PC-0024/2019

Nº exp SP: G-T-2019-001 y TE-AT006/7/20 de la provincia de Teruel

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero. - Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.**

Con fecha 12 de noviembre de 2019, la sociedad Molinos del Ebro S.A., con NIF A50645480 y con domicilio social en Paseo Independencia, 21 3º 50001 Zaragoza, presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del “Parque eólico Agualobos” de potencia instalada 50,0000 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Nº Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0024/2019. Nº Expediente del Servicio Provincial: AV-ARA-01019 de la provincia de Teruel, G-T-2019-001 de la provincia de Teruel, PE092/2019 de la provincia de Teruel y TE-AT006/7/20 de la provincia de Teruel.

**Segundo. - Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.**

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Parque eólico Agualobos”. (Nº Expediente del Servicio Provincial: G-T-2019-001 de la provincia de y TE-AT006/7/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 25 de abril de 2025, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-Propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

**Tercero. - Información pública, audiencia y alegaciones.**

Dentro del trámite correspondiente al *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica*, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:



- Boletín Oficial de Aragón núm. 52, en fecha 10 de marzo de 2021.
- Diario de Teruel, en fecha 10 de marzo de 2021.
- Tablón de anuncios de Cañada Vellida y Galve.

Respecto al Ayuntamiento de Perales del Alframbra, consta la recepción del comunicado en el que se le solicita la exposición en el tablón de anuncios.

La documentación se pone a disposición del público en los siguientes medios:

- Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel,
- Servicio de Información y Documentación Administrativa. Con fecha 26 de abril de 2021, hace constar que no ha habido consultas del proyecto.
- Web del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Cañada Vellida, con fecha 14 de abril de 2021 aporta informe del ayuntamiento en el cual el siguiente decreto:

*“1º.-Prestar conformidad a la autorización administrativa solicitada para el proyecto de referencia. -*

*2º.-Informar favorablemente el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, con la única recomendación de que se dé cumplimiento a la normativa urbanística y ambiental de aplicación y de forma particular al Programa de Coordinación d Planteamiento Urbanístico de los Municipios de la Mancomunidad del Altiplano de Teruel. -*

*3º.-Dar cuenta a la Asamblea Vecinal en la próxima sesión ordinaria. -“*

Dicho informe se remite al titular que, con fecha 26 de mayo de 2021, registra respuesta manifestando su conformidad con el mismo.

Ayuntamiento de Galve, con fecha 18 de mayo de 2021 aporta informe del ayuntamiento en el cual comunica su acuerdo:

*“1º.-Prestar su conformidad a la autorización administrativa solicitada para el proyecto de referencia.*



2º.-*Informar favorablemente el Proyecto Parque Eólico <<Aqualobos (G-T-2019-001)>>, con la única recomendación de que se dé cumplimiento a la normativa urbanística y ambiental de aplicación y de forma particular al Programa de Coordinación d Planteamiento Urbanístico de los Municipios de la Mancomunidad del Altiplano de Teruel. -*

3º.-*Hacer constar que este informe no supone el otorgamiento de las necesarias licencias municipales que requerirán tramitación independiente. -“*

Dicho informe se remite al titular que, con fecha 2 de junio de 2021, registra respuesta manifestando su conformidad con el mismo.

Ayuntamiento de Perales del Alfambra, con fecha 11 de marzo de 2021 hay registro del acceso del ayuntamiento de la notificación que se le envió sobre este expediente. El citado ayuntamiento no ha presentado alegación, condicionado y/o informe al respecto.

CELLNEX TELECOM, S.A., con fecha 12 de abril de 2021 registró informe desfavorable de acuerdo a las conclusiones de su informe:

*“A partir del estudio teórico elaborado hemos obtenido las siguientes afectaciones:*

*Según los resultados obtenidos en los diferentes estudios realizados, el parque eólico Aqualobos, situado en la provincia de Teruel, afecta a los servicios de difusión de la TDT pública a 111 habitantes y de la TDT privada a 0 habitantes.*

*También se considera que existe un reemisor de la red de Cellnex Telecom afectado por la construcción del parque eólico Aqualobos el cual ofrece una cobertura a 473 habitantes.*

*Finalmente, se estima que la presencia del parque eólico no afecta a los radioenlaces de la red de transporte de Cellnex Telecom.*

*A la vista de las afectaciones, se considera necesario que no se conceda la autorización administrativa de construcción del parque eólico Aqualobos hasta que, la promotora, a su cargo y costa, adopte las medidas necesarias para solventar las posibles afectaciones.*

*Para subsanar la afectación por dispersión de la señal de televisión es necesario mejorar la calidad de la señal a los municipios afectados, si bien para implementar dicha mejora pueden establecerse varias soluciones técnicas, ya sea:*

*(i) instalando los elementos y equipos pertinentes en un centro de telecomunicaciones alternativo que cubra los habitantes afectados por la construcción del parque eólico. En caso de no existir un centro de telecomunicaciones óptimo para la prestación de los servicios, se debería construir uno “ad hoc”, o*



(ii) ubicando los aerogeneradores en otros emplazamientos que no interfieran a los servicios que presta Cellnex Telecom.

Como es de ver, las soluciones propuestas no son sencillas y cada caso es distinto y requiere de un análisis profundo y de varios estudios de campo. Asimismo, y con la experiencia que ha adquirido Cellnex Telecom al largo de estos años, se calcula que para implementar las soluciones antedichas (i) y (ii) se necesita de un mínimo de 10 semanas.

Cellnex Telecom pone a disposición de la promotora todos sus medios humanos y técnicos para realizar los estudios que sean necesarios en aras de analizar todas las posibles soluciones técnicas y el coste aproximado de las mismas, y en caso que la promotora lo desee, a ejecutar e implementar la solución acordada.”

El promotor indica en su respuesta, registrada con fecha 26 de mayo de 2021:

“que se compromete a adoptar las medidas correctoras necesarias para mejorar la calidad de la señal de los municipios afectados, concretamente las medidas propuestas por RETEVISION I, S.A. en el punto 1) del expositivo anterior.”

Confederación Hidrográfica del Júcar, con fecha 17 de marzo de 2021 y 7 de mayo de 2021 emite sendos informes, con especificaciones, normas y trámites que debe cumplir el promotor, así como la aportación de documentación y justificaciones relacionadas a dicho proyecto.

El promotor registra respuestas a ambos informes en fecha 26 de mayo de 2021 y 2 de junio de 2021 en los siguientes términos:

“... la compareciente manifiesta su conformidad con el mismo, comprometiéndose a solicitar en su momento la Autorización de obras oportuna y a aportar la documentación y justificaciones que resulten necesarias en cada caso.”

y,

“Que la compareciente manifiesta su conformidad con el mismo, comprometiéndose a solicitar es su momento la Autorización de obras oportuna y a garantizar el cumplimiento de los factores enumerados con carácter general.”

Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), con fecha 17 de marzo de 2021 registro entrada dirigida al Servicio Provincial comunicando:

En fecha 7 de mayo de 2021 registra informe con el acuerdo del comité donde refleja las siguientes consideraciones:

“PRIMERA.- Deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos [...]



*SEGUNDA.- Deberá actualizarse el análisis de los efectos acumulativos sinérgicos de esta instalación ya no se han tenido en cuenta las instalaciones fotovoltaicas proyectadas en el ámbito considerado.*

*TERCERA.- Para analizar los efectos del parque eólico sobre la fauna, el promotor se ha basado en un estudio fechado en 2007 que debe ser objeto de actualización. No obstante lo anterior, del estudio se deducen impacto severo sobre la fauna, relacionado con la alteración de hábitats faunísticos durante la fase de obras. Será el Órgano Ambiental, el que determine la compatibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, las medidas a adoptar.*

*CUARTA.- El proyecto deberá cuantificar los empleos que prevé generar e incluir el balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado por el conjunto de instalaciones.*

*QUINTA.- [..]*

*[..]*

*SEPTIMA.- En previsión de los desperfectos que van a sufrir las infraestructuras viarias como consecuencia del aumento de tráfico pesado, instar al promotor a incluir un estudio de tráfico y un plan de reposición de las vías deterioradas.”*

Contestando a dichos informes el promotor registra entradas el 26 de mayo de 2021 y el 2 de junio de 2021, en ambas da la misma respuesta:

*“Que la redacción de esta nueva versión del Estudio de Impacto Ambiental lleva consigo volumen de trabajo importante, que impide cumplir con el plazo otorgado por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón. Sin perjuicio de ello, la compareciente procederá a su presentación tan pronto como dicha documentación esté disponible.”*

Con fecha 30 de marzo de 2022 hay nuevo registro de entrada del promotor en la cual expone:

*“Que MOLINOS DEL EBRO, S.A. desea hacer constar que, tras el estudio ambiental realizado, no se han encontrado alternativas más satisfactorias a la configuración del Parque Eólico “Aqualobos”, por lo que se ha decidido mantener íntegramente el texto de Estudio de Impacto Ambiental que se está tramitando en la actualidad ante ese Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.”*

Consejo Provincial de Urbanismo, en fecha 31 de marzo de 2021 este organismo solicita documentación complementaria:



*“Consultada la documentación presentada, a los efectos de la emisión de informe urbanístico, la misma resulta insuficiente para un pronunciamiento fundado por este Consejo. Para ello deberá ampliarse la documentación técnica, aportándose:*

*Plano de situación...*

*Plano de emplazamiento...”*

En fecha 26 de mayo de 2021 el promotor registra la documentación requerida, esta es remitida al Consejo Provincial de Urbanismo.

Con fecha 10 de mayo 2022 el Consejo Provincial de Teruel registra informe donde refleja el siguiente acuerdo:

*“Informar FAVORABLEMENTE al aspecto urbanístico para la autorización del PARQUE EÓLICO AGUALOBOS..., condicionado a la presentación ante los ayuntamientos del Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y al cumplimiento de las medidas de protección del medio ambiente de acuerdo con lo que se establece en los apartados 2.3.2.3 y 1.0.0.7 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial.*

*Del mismo modo deberá contar con el informe del Consejo de Ordenación del Territorio al tratarse de un supuesto regulado en el art. 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio.”*

Este informe se reenvía al INAGA con fecha 26 de mayo de 2022 ya que no estaba disponible cuando se le envió el informe relativo a el expediente que nos ocupa.

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, se le solicita al promotor que amplié la documentación relativa a la afección de las vías de acceso del Parque Eólico Agualobos. Una vez recibida dicha documentación es remitida al organismo competente, el cual en fecha 30 de mayo de 2022 informa:

[...] *“se INFORMA FAVORABLEMENTE teniendo en cuenta lo siguiente:*

*- Deberá solicitar autorización al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por el cambio de acceso, donde se establecerán las condiciones del uso y la fianza correspondiente.”*

Con fecha 22 de agosto de 2022 el promotor manifiesta su conformidad y se compromete a solicitar en su momento la Autorización de obras oportuna.

Diputación Provincial de Teruel (Vías y Obras), con fecha 29 de marzo de 2022 se le envía el mismo informe que a Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón. Teniendo justificante de



acceso de dicho organismo al comunicado no consta informe, respuesta o condicionado por parte de dicho organismo.

Dirección General de Ordenación del Territorio, con fecha 9 de abril de 2021 registra informe en el cual aporta las siguientes conclusiones:

*“PRIMERO.- En el análisis de los efectos acumulativos y sinérgicos aportado por el promotor, no se han tenido en cuenta las instalaciones fotovoltaicas proyectadas en el ámbito considerado, por lo que sería conveniente realizar una valoración completa de tales impactos.*

*SEGUNDO.- El estudio de avifauna aportado data de 2007 y no se refiere a la actual configuración del PE proyectado. Del estudio se deduce un impacto severo sobre la fauna, relacionado con la alteración de hábitats faunísticos durante la fase de obras. No obstante, será el Órgano Ambiental, quien determinará la compatibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, las medidas a adoptar.*

*TERCERO.- Debería realizarse un análisis del impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local, ya no sólo debido a la creación de empleo sino también en lo referente a otras actividades económicas que se desarrollan en la zona de implantación.*

*En este sentido, sería interesante que el promotor cuantificara los empleos que prevé generar tanto para este proyecto como para el conjunto de PP.EE. que se proyectan en la zona, así también, sería conveniente que el promotor aportara un plan de empleo de forma que el empleo generado intente producir efectos directos en la población local.*

*CUARTO.- Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no solo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.*

*QUINTO.- Las actuaciones deberán ser compatibles con el objetivo 13 de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en donde se establece la “Gestión eficiente de los recursos energéticos”, y en concreto el objetivo 13.3. “Incrementar la participación de las energías renovables” y 13.6. “Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje”.*

*Desde esta Dirección General se desea trasladar la preocupación sobre el futuro de este territorio y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos tanto en el ámbito*



*socioeconómico como en el paisajístico de los municipios afectados. Es importante señalar que la zona de implantación del proyecto presenta un moderado grado de antropización y dos parques culturales, que dotan al territorio de un importante atractivo para el turismo rural.”*

Contestando a dichos informes el promotor registra entradas el 26 de mayo de 2021:

*“Que la redacción de esta nueva versión del Estudio de Impacto Ambiental lleva consigo volumen de trabajo importante, que impide cumplir con el plazo otorgado por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón. Sin perjuicio de ello, la compareciente procederá a su presentación tan pronto como dicha documentación esté disponible.”*

Con fecha 30 de marzo de 2022 hay nuevo registro de entrada del promotor en la cual expone:

*“Que MOLINOS DEL EBRO, S.A. desea hacer constar que, tras el estudio ambiental realizado, no se han encontrado alternativas más satisfactorias a la configuración del Parque Eólico “Aqualobos”, por lo que se ha decidido mantener íntegramente el texto de Estudio de Impacto Ambiental que se está tramitando en la actualidad ante ese Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.”*

Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha 9 de marzo de 2021 hay registro del acceso y reenvío de la notificación que se le envió sobre este expediente. El citado organismo no ha remitido, condicionado y/o informe al respecto.

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública, en fecha 15 de marzo de 2021 emite informe del expediente INAGA/440101/56/2021/02121, e informa:

*“Dos. Afección al dominio público forestal*

*Las instalaciones proyectadas afectan a los siguientes montes consorciados:*

*Nº monte T-3035 /Denominación Val de Abril / T. Municipal Galve*

*Al no observarse masa forestal arbolada afectada no procede la tramitación expediente de recisión alguna.*

*3. Afección al dominio público pecuario.*

*Las instalaciones proyectadas afectan a las siguientes vías pecuarias clasificadas:*

- Vereda del Ramal Pieza Poza de Galve en el término municipal de Perales del Alfambra*
- Vereda del Mas de Cirujeda al Pozuelo en el término municipal de Perales del Alfambra*



*Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 20/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón, el promotor deberá solicitar la ocupación temporal de dichas vías pecuarias, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación pretendida.*

*Así mismo, el acceso al parque eólico se realizará a través de dichas vías pecuarias, siendo necesario actuar sobre las mismas para facilitar el tránsito de vehículos, tanto para la construcción de la infraestructura como su mantenimiento posterior, siendo necesario tramitar ante este Instituto la autorización de compatibilidad de la citada actuación con los usos de las vías pecuarias.*

*Todo ello, sin perjuicio de que, de la tramitación de la declaración de impacto ambiental se modifiquen las características del proyecto presentado y las afecciones a este dominio público, cuya titularidad ostenta la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

Comunicado el informe al titular, con fecha 7 de abril de 2021 responde:

*“Que la compareciente desea manifestar su conformidad con el citado informe de INAGA, comprometiéndose a solicitar, ante el citado Organismo, las Autorizaciones de obras oportunas y a aportar las justificaciones que resulten necesarias en cada caso.”*

Red Eléctrica de España S.A., según informe REE/Ref.: PILI-L-21-121206 de Red Eléctrica de España fechado el 23 de abril de 2021:

*“Como contestación a su escrito de fecha 08 de marzo del 2021, con Expediente GT-2019- 001, en relación con el proyecto referido en el asunto, les comunicamos que Red Eléctrica de España no presenta oposición al mismo al no existir afecciones con instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España.”*

Respecto a los interesados ambientales:

Acción Verde Aragonesa, no presenta alegaciones, no consta acceso a la notificación.

Acción Naturalista de Aragón (ANSAR), no presenta alegaciones.

Ecologistas en Acción Ecofontaneros, no presenta alegaciones.

Ecologistas en Acción-Otus, presenta, dentro del plazo concedido al efecto, alegaciones en las que argumenta, entre otros aspectos, el fraccionamiento de proyectos, la necesidad de construcción de los parques eólicos y el análisis de su impacto durante su funcionamiento y cuando termine su ciclo de vida, las sinergias y efectos acumulativos de las instalaciones eólicas



existentes y las proyectadas, la falta de medidas correctoras a los impactos que van a generar en el territorio, las afecciones al medio natural (fauna y flora) y el impacto sobre la población.

Concluyen solicitando la anulación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los parques eólicos Agualobos, Cabigordo y Hoyalta y de la Línea de alta tensión 220 kV SET Hoyalta – SET Sierra Costera, para reiniciar la tramitación como un proyecto conjunto.

Solicitan textualmente que *“de no ser aceptada nuestra solicitud indicada en el punto PRIMERO, sea considerada honestamente la Alternativa 0 en caso de no subsanarse los errores y omisiones detectados en el EIA o en caso de no poder justificar la no afección a los Valores de la Red Natura 2000 y a la conservación de especies de fauna y flora catalogadas en los términos legales establecidos.”*

Con fecha 26 de mayo 2021 el promotor indica que:

*“Que la redacción de esta nueva versión del Estudio de Impacto Ambiental lleva consigo un volumen de trabajo importante, que impide cumplir con el plazo otorgado por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón. Sin perjuicio de ello, la compareciente procederá a su presentación tan pronto como dicha documentación esté disponible.”*

Con fecha 30 de marzo de 2022 el promotor registra de entrada del promotor en la cual expone:

*“tras el estudio ambiental realizado, no se han encontrado alternativas más satisfactorias a la configuración del Parque Eólico “Agualobos”, por lo que se ha decidido mantener íntegramente el texto del Estudio de Impacto Ambiental que se está tramitando en la actualidad ante ese Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.”*

Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, no presenta alegaciones.

Fundación Ecología y Desarrollo, no presenta alegaciones.

Plataforma Aguilar Natural, no presenta alegaciones, no consta acceso a la notificación.

Asociación Española de Conservación y Estudio de Murciélagos (SECEMU), presenta, fuera del plazo concedido al efecto, alegaciones en las que se centra principalmente en la afección de los parques eólicos sobre los quirópteros, la cual provoca un aumento de mortalidad.

Por otra parte, indica las carencias del Estudio de Impacto Ambiental en cuanto a información, documentación, medidas preventivas y correctoras, plan de vigilancia ambiental etc... relativa a los quirópteros.



Con fecha 26 de mayo 2021 el promotor indica que:

*“Que la redacción de esta nueva versión del Estudio de Impacto Ambiental lleva consigo un volumen de trabajo importante, que impide cumplir con el plazo otorgado por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón. Sin perjuicio de ello, la compareciente procederá a su presentación tan pronto como dicha documentación esté disponible.”*

Con fecha 30 de marzo de 2022 el promotor registra de entrada del promotor en la cual expone:

*“tras el estudio ambiental realizado, no se han encontrado alternativas más satisfactorias a la configuración del Parque Eólico “Aqualobos”, por lo que se ha decidido mantener íntegramente el texto del Estudio de Impacto Ambiental que se está tramitando en la actualidad ante ese Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.”*

Sociedad Española de Ornitología, Seo Bird Life, no presenta alegaciones.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

Asociación de Apoyo a Teruel Existe, representada por D. Domingo Aula Valero, presenta en fecha 12 de abril de 2021, fuera del plazo concedido al efecto, alegaciones en las que argumenta, entre otros aspectos, que el plazo de exposición pública no se ajusta a la ley, que en ningún lugar del Estudio de Impacto Ambiental aparece la justificación del proyecto, la fragmentación de un macroproyecto, la ausencia de infraestructuras de evacuación autorizadas, que el Documento de Síntesis del EsIA no se ajusta a la ley, que la alternativa Cero es la mejor opción, que sólo se presentan dos alternativas de emplazamiento y una de ellas no es válida, que los estudios de avifauna y quirópteros son deficientes, que los estudios de impacto arqueológico, paleontológico, geobotánico y paisajístico están desfasados, afecciones al Parque Cultural del Maestrazgo, la gran cercanía del parque eólico a zonas ZEPA, la afección a la Red Natura 2000, afecciones sobre determinadas especies de avifauna, cercanía del parque con los comederos de aves carroñeras, afecciones sobre el Parque Cultural del Chopo Cabecero del Alto Alfambra, deficiente valoración del impacto sobre la flora, estudio del paisaje deficiente, afección al monte, industrialización del suelo protegido, pérdidas sobre el valor económico de las propiedades y del terreno, impacto sobre el empleo y afección negativa sobre el turismo.



Asociación Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel, con fecha 9 de abril de 2021 presenta, alegaciones relacionadas, entre otros aspectos, con el inventario de avifauna y la valoración de los impactos sobre la misma, la afección a los quirópteros, el carácter obsoleto del estudio de avifauna, la insuficiencia metodológica del estudio de avifauna, la afección a la ZEPA e IBA, afecciones a la flora catalogada, afecciones a los hábitats de interés comunitario, ocupación de suelo, movimiento de tierras y su impacto, afección a las aguas subterráneas, el análisis del impacto visual y la afección al paisaje, el impacto socioeconómico y la consideración del Parque Cultural del Chopo Cabecero del Alto Alfambra, las afecciones al Parque Paleontológico de Galve, el impacto sobre el desarrollo rural y la evolución demográfica de su entorno, la validez del Estudio de Impacto Ambiental, el fraccionamiento de proyectos, la minusvaloración de los efectos sinérgicos y la incorrecta evaluación del paisaje y de las alternativas.

De todas las alegaciones presentadas es concedor el titular de las cuales ha emitido contestación común:

Con fecha 26 de mayo de 2021 el promotor indica que, a fin de dar adecuada respuesta al condicionado, va a proceder a redactar una nueva versión del Estudio de Impacto Ambiental, a fin de que sea iniciado nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Con fecha 30 de marzo de 2022, tras requerimiento del Servicio Provincial, al no haberse recibido un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, el promotor indica en una nueva repuesta que,

*“tras el estudio ambiental realizado, no se han encontrado alternativas más satisfactorias a la configuración del Parque Eólico “Aqualobos”, por lo que se ha decidido mantener íntegramente el texto del Estudio de Impacto Ambiental que se está tramitando en la actualidad ante ese Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.”*

Respecto a dichas alegaciones el servicio provincial informa:

- En cuanto a las alegaciones referentes al fraccionamiento del proyecto, al encontrarse los parques eólicos Aqualobos, Cabigordo y Hoyalta próximos y compartiendo infraestructuras de evacuación y accesos, el Servicio Provincial informa que la legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser considerados el mismo, y que en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental.

A su vez:



a) Dichos parques han solicitado diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte (aunque a fecha del presente informe no disponen de dichos permisos). Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (RD 1183/2020). El propio art. 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

b) Del mismo modo, en el art. 23 del RD 1183/2020 se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (RD 1955/2000), cuando en su Disposición Adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos Agualobos, Cabigordo y Hoyalta responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

c) Los parques eólicos Agualobos, Cabigordo y Hoyalta disponen cada uno de una Subestación donde se conectan sus aerogeneradores, dichas Subestaciones se conectarán a la LAAT 220 kV SET Hoyalta - SET Sierra Costera (Expediente TE-SP-ENE-AT-2020-001, en tramitación), para la evacuación de todos ellos en la SET Sierra Costera.



d) Es la Ley 24/2013 Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado

*“(..). 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:*

*a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.”*

En el ámbito aragonés, la reciente Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) establece el procedimiento de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la Autorización Administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013 EIA. y Ley 11/2014 PPAA) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013 LSE. y DL 2/2016).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un



supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que *“una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”*.

En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que *“la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”*.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013 Evaluación de Impacto Ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014 Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el Anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un *“mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”*.

En este caso, Los parques eólicos Agualobos, Cabigordo y Hoyalta han sido sometidas al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, aunque desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014 Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.



- En cuanto a las alegaciones referentes a los plazos de información pública y los medios en los que se debe llevar a cabo, indicar que el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, bajo el que se tramitan este tipo de instalaciones en la Comunidad Autónoma establece en su artículo 14.1:

*“los proyectos presentados se someterán a información pública, junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, durante un plazo de un mes, a cuyo efecto se publicará anuncio, al menos en el Boletín Oficial de Aragón, en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y en uno de los periódicos de mayor difusión regional”,*

Por tanto, la información pública se ha realizado conforme a la normativa.

En conclusión, se considera que la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las consultas a Administraciones públicas y personas afectadas de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre y Decreto Ley 2/2016, de 30 de agosto.

#### **Cuarto. - Proyecto técnico**

El Informe-Propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución y su anexo, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación, “Proyecto de Ejecución Parque Eólico “Aguilobos” 50 MW”, está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Javier Del Pico Aznar, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 11 de noviembre de 2019, y nº de visado VD03738-19A.

El Anexo al proyecto de ejecución, está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Javier Del Pico Aznar, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 18 de febrero de 2020, y nº de visado VD00518-20A.

#### **Quinto. - Tramitación ambiental.**

Con fecha 16 de enero de 2023 se emite resolución por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto del parque eólico “Aguilobos”, de 50 MWn, y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Galve, Perales Del Alfambra Y Cañada Vellida (Teruel), promovido por Molinos del Ebro, S.A. EXPEDIENTE INAGA/500201/01/2022/04936, que resulta desfavorable e incompatible con la adecuada conservación del patrimonio natural.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón, el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014 por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005 del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

**Segundo.** - Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Parque eólico Aqualobos", se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación.



- Consta en el expediente la resolución por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto del parque eólico “Aqualobos”, de 50 MWn, y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Galve, Perales del Alfambra y Cañada Vellida (Teruel), promovido por Molinos del Ebro, S.A. Expediente Inaga/500201/01/2022/04936, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 61 de fecha 29 de marzo de 2023, desfavorable e incompatible con la adecuada conservación del patrimonio natural
- Se ha otorgado el correspondiente trámite de audiencia al promotor, existe justificante de su acceso al comunicado, no consta alegación o justificación por su parte.
- Se ha emitido el preceptivo Informe-Propuesta de Resolución de fecha 25 de abril de 2025, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia,

### RESUELVO

**Primero.** - Denegar la autorización administrativa previa a Molinos del Ebro S.A. para la instalación “Parque eólico Aqualobos”.

**Segundo.** – Denegar la autorización administrativa de construcción para:

-El proyecto de ejecución de la instalación de generación, “Proyecto de Ejecución Parque Eólico “Aqualobos” 50 MW”, suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Javier Del Pico Aznar, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 11 de noviembre de 2019, y nº de visado VD03738-19A.

- y el Anexo al proyecto de ejecución, suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Javier Del Pico Aznar, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 18 de febrero de 2020, y nº de visado VD00518-20A.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector



Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente.  
La Directora General de Energía y Minas.  
M<sup>a</sup> Yolanda Vallés Cases.